

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00338-00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 3 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra SCF Ltda Soluciones para el Control de Fluidos Ltda, Margarita María Núñez Tobar y José Jaime González Gómez.

La demandada Margarita María Núñez Tobar se notificó en debida forma y dentro del término guardó silencio.

En proveimiento de 10 de febrero de 2022 se declaró la nulidad de todo lo actuado únicamente respecto del demandado fallecido José Jaime González Gómez. Así mismo, por auto de esa misma fecha se ordenó la remisión de la certificación de la existencia y estado del proceso a la Superintendencia de Sociedades por razón a la admisión al trámite de reorganización de la sociedad Scf Ltda Soluciones para el Control de Fluidos Ltda y se continuó la ejecución respecto de las personas naturales demandadas.

Por auto de 5 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago contra los herederos indeterminados del causante José Jaime González Gómez.

En auto de 4 de octubre de 2022 se tuvo en cuenta la subrogación parcial que efectuó Bancolombia S.A., al Fondo Nacional de Garantías.

El curador *ad litem* designado a los herederos indeterminados del causante José Jaime González Gómez contestó, pero en forma extemporánea.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre los requisitos formales de la demanda como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Atendiendo lo resuelto por el artículo 440 del Código General del Proceso si vencido el término para proponer excepciones y los ejecutados no ha hecho uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago y auto de 5 de abril de 2022.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3'200.000,00.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

